Domingo 24 de Mayo 1874. MONTEVIDEO Año III — Núm 579.

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
En la Imprenta á vapor
Calle Zavala, 96
DONDE SE RECIBEN SUSCRICIONES, AVISOS Y SOLICITADAS
GERENTE—Horacio Fariña

La Democracia

SUSCRICION
Por mes . . . . $ 1.25
Por 6 meses . " 10 "
Por un año . . " 20 "
El número suelto 20 cents.

Los avisos se publicarán con arreglo á la tarifa del establecimiento.
Se reciben hasta las seis de la tarde

REDACCION
FRANCISCO LAVANDEIRA — J. J. DE MELÁUSTEGUI

SECCION COMERCIAL
JUAN E. HORNE

Las solicitadas pagarán á razon de 40$ por columna, debiendo venir garantidas en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

ALMANAQUE:

HOY—Domingo 24—De Pentecostes, San Robustiano mártir.
Lúnes 25—San Gregorio VII. Fiesta Cívica.
Mártes 26—San Felipe Neri fundador.

Sucursal de «La Democracia»

Se reciben avisos y suscriciones hasta las 4 de la tarde, en la «Agencia del Pueblo», calle del 18 de Julio núms. 209 y 211.

La Democracia

Montevideo, Mayo 21 de 1874

Advertencia al Poder Ejecutivo

En la sesion de anteanoche, despues del cuarto intermedio, la Cámara reconsideró la resolucion, que habia tomado, de pasar á Comision las mociones que se habian presentado por los Sres. Vedia y Ramirez, y de tratar el asunto en la primera sesion.

La Cámara aprobó la mocion del Dr. Ramirez, que proponia una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo haciéndole la advertencia prévia á la acusacion, caso que ella fuera desoida.

Publicamos mas abajo, el proyecto de decreto del Sr. Vedia, la mocion del Dr. Ramirez y el informe de la Comision de Legislacion acompañado de la *minuta de comunicacion*, que aconsejó la Comision y sancionó la Cámara.

Ambos documentos demuestra bastante tino y cordura, á la vez que firmezx y patriotismo. Los términos en que están concebidos hacen honor á la Cámara de Representantes, y autorizarán, en toda ulterioridad, su palabra acusadora para ante el Senado y el pais, si desgraciadamente fuera vano y sin objeto el espíritu de patriótica conciliacion que anima á la Cámara.

De esa manera se acrelita ante el pais una Cámara, demostrando que solo se apela á los medios estremos del juicio político, despues de haber agotado los medios de conciliacion que, en ningun caso, pueden dejar de poner en obra los representantes del pueblo; que lo son para defender sus derechos ó intereses y no para adoptar sin discernimiento medidas estremas ó irreflexivas.

El juicio político es una arma terrible de la mayoría, que solo puede emplearse en casos estremos, cuando los poderes ciegos desoyen los dictados de la constitucion y de las leyes. La Inglaterra no ha tenido mas que un juicio político en este siglo. Los Estados-Unidos, en donde con tanta frecuencia suele desbordarse una democracia que no reconoce barreras, no cuentan tampoco muchos: y cada vez que ha concurrido á la barra del Senado alguno de los altos funcionarios, no ha sido sin conmoverse todo el pais y sin quedar en suspenso todo el órden político y administrativo.

Nunca hemos podido comprender, como la Cámara que puede pedir esplicaciones al P. E. y á sus Ministros, que puede acusarlos, no pueda dirigirles la advertencia prévia á la acusacion, buscando obtener por medio de ella los resultados mismos del juicio político.

Las garantías constitucionales, la division de los poderes y sus prerogativas, han sido establecidas para contener á cada uno dentro de los límites que le ha trazado la carta fundamental, para conservar el equilibrio salvador y poner barreras á la arbitrariedad de todo poder que se desborda.

Ahora, si hay medios de conciliacion para obtener esos resultados, si la advertencia prévia puede detener al P. E. en su carrera de violaciones de la Constitucion, debe el Cuerpo Legislativo apelar á esos medios, sin recurrir al estremo de la acusacion.

Tan injustificable es no usar de esa facultad en caso necesario, como precipitarse á usarla cuando puede obtenerse de otra manera el resultado.

Queden las teorías que basaban las libertades públicas sobre la *guerra de los poderes*, para las monarquías de derecho divino, en que al lado del monarca se levantaba la representacion popular, de *punta* siempre con el P. E.

En las democracias todos los poderes proceden del pueblo; tan popular es el P. E. como el P. L. Derivados de la misma fuente, de la soberanía popular que ha delegado en ellos una porcion de sus facultades, la armonía debe reinar entre ellos, la justa armonía que no escluye la mas severa é intransigente fiscalizacion. Solo se hacen la guerra los poderes personales, que no emanan del verdadero pueblo, llámense cámaras ó presidentes, para conquistar un indebido predominio.

No somos de los partidarios del poder; no le hemos escaseado censuras, que han sido calificadas de acres y destempladas; pero, si rendimos culto á la verdad y á los principios, profesamos tambien amor al pais que no quisieramos ver envuelto en agitaciones estériles, cuando hay medios menos estremos para conquistar el *desideratum* de las instituciones.

Veremos como se porta el Presidente de la República. La Cámara ha cumplido con un patriótico deber, el pais se lo tendrá en cuenta; hoy todas las miradas están fijas sobre aquel.

Veremos si procede con su acostumbrada ligereza, menospreciando á la Cámara, y desoyendo la palabra patriótica que le dirige en cumplimiento de sus altos deberes.

Reflexione el Dr. Ellauri. Estas no son cosas de muchachos, no son mascaradas políticas, ni actos de melo-drama.

Se trata talvez de la suerte del pais; estamos en un momento supremo, — de salvacion, si el P. E. oye el reclamo de la ley fundamental, que en dignos términos le hace la Cámara de Representantes,—punto de partida de una formidable crisis, que se la deberá el pais al Dr. Ellauri, si ciego á la voz del patriotismo y de la ley, desoya la palabra severa de la Cámara.

Un alarde de menosprecio á la Cámara, seria la mas indigna baladronada que pudiera cometer.

No se juega con la Constitucion, no se menosprecia un Poder que acaba de comportarse con tanta dignidad y mesura.

Esas cosas, aun se respetan en el pais; aun se les profesa culto: porque felizmente aun se profesa amor á las instituciones y culto á los principios.

El Presidente descenderá aun mas en el concepto público, si, anteponiendo los mezquinos dictados del amor propio á sus deberes de primer magistrado del pais, desoyera la palabra de conciliacion que se le envia. Aunque se salvara del juicio político merced á sus buenos amigos particulares del Senado, habria caido su nombre envuelto en la impopularidad y en el menosprecio público; nadie le envidiaria ese efímero triunfo, y el privilegio que lo conquistara de violar á mansalva la Constitucion.

Medítelo bien, el Dr. Ellauri! Una inspiracion patriótica puede levantarlo en el concepto público. Un momento de ceguedad y de capricho, lo relegan á las vergüenzas del 1º de Marzo del 73!

Que Dios y la patria lo inspiren!

Entre tanto hé aquí los antecedentes á que nos hemos referido:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1º. La Cámara de Representantes ejerciendo la atribucion que le confiere el art. 26, inciso 2º., de la Constitucion, á los efectos de los artículos 38 y 39 de la misma, acusa ante el Honorable Senado al Gefe Superior del Estado y á su ministerio en el Departamento de Gobierno por delito de violacion de la Constitucion, en su artículos 17, inciso 13 y 82, inciso 2º.

Montevideo, Mayo 22 de 1871.

Agustin de Vedia.

—

MOCION

Páseso por la Cámara una minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, poniendo en su conocimiento que ella entiende violada la ley de presupuesto en las reformas introducidas en la Policía de la Capital, y que le observa, á fin de que se restablezca la observancia de aquella ley, sin perjuicio de ejercer segun hubiera lugar las facultades que la constitucion le acuerda.

José P. Ramirez.

—

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Representantes

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion las dos mociones presentadas á V. H. en esta misma sesion—la primera circunscrita á decretar la acusacion del Presidente de la República y del Ministro de Gobierno por la violacion de la ley de presupuesto en el Departamento de Policía, y la segunda á manifestarle por medio de una minuta de comunicacion que entiende violada la ley y que se lo observa á fin de que se restablezca su observancia.

La Comision de Legislacion cree que antes de dar un paso tan grave y aun cuando él pudiera hacerse necesario mas tarde, por la negativa ú omision del P. E. á indicaciones tan justas, no se debe prescindir de poner en ejecucion todos los medios conciliatorios que puedan evitar la estremidad del juicio político á que se refiere el art. 26 de la Constitucion del Estado.

Si antes de ahora el P. E. desoyó otras indicaciones en idéntico sentido y en casos análogos, y la Cámara creyó prudente no ejercitar sus facultades constitucionales, justo es que ponga término á esas contemplaciones por una actitud decidida y enérgica; y por lo mismo que así debe proceder en este caso, debe robustecer su derecho y prestigiar su actitud, dando pruebas inequívocas de cuán sincero y abnegado es su deseo de evitar conflictos y perturbaciones á un pais tan trabajado por disturbios de todo género, y que sobre todo aspira al mantenimiento de la paz y á la consolidacion y sucesion de sus Gobiernos con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

La Comision no puede creer que el P. E. desoiga las justísimas indicaciones que se le hacen en la minuta que aconseja, pero si sus esperanzas fuesen defraudadas, la Cámara se encontraria mas firme y prestigiada en la actitud que le corresponderia asumir.

Por tales consideraciones os aconseja que prestéis vuestra sancion á la siguiente minuta de comunicacion.

Bernabé Caravia—C. A. Lerena—Vicente Garzon—José C. Bustamante—José P. Ramirez—Juan I. de Herrera.

MINUTA DE COMUNICACION

Apercibida la Cámara que tengo el honor de presidir, por indicacion de uno de sus miembros, de que por parte del P. E. se habian cometido violaciones de la ley de Presupuesto en el departamento de policía, resolvió llamar á su seno al Sr. Ministro de Gobierno para oir de él las esplicaciones necesarias.

Desgraciadamente esas esplicaciones han venido á confirmar las revelaciones hechas á esta H. Cámara que ha oido al mismo Ministro interpelado reconocer la verdad de los hechos que motivaron la interpelacion.

En tal situacion, la Cámara, á cuyo nombre tengo el honor de dirijir esta comunicacion, antes de usar de las facultades que le acuerda la ley fundamental, é inspirándose en altas consideraciones de patriotismo que le aconsejan dar preferencia á los medios conciliatorios, ha resuelto hacer presente al P. E. la trasgresion de aquella ley.

Cree esta H. C. que bastará la precedente indicacion para que el P. E. cuyos móviles sinceros y patrióticos se complace en reconocer, se apresure á colocarse dentro de las prescripciones de la ley violada.

Dios g.de. al P. E. muchos años.

Caravia—Lerena—Ramirez—Garzon—Bustamante—Herrera.

Registro Cívico

En números anteriores, hemos publicado el nuevo proyecto de ley sobre Registro Cívico, que ha confeccionado la Comision de Legislacion de la Cámara de Representantes y que aconseja sancionar, en vez de los proyectos de los Sres. Vedia y Rivera.

Es de tal importancia para el presente y para el porvenir del país, la sancion de una ley que dé garantías de legitimidad en la fuente de todo poder, que, no tememos fatigar la atencion de nuestros lectores volviendo á ocuparla, con las cuestiones que se relacionan con el ejercicio del sufrajio.

El nuevo proyecto que la Comision de Legislacion aconseja á la Cámara la preste su sancion, comprende indudablemente reformas saludables y de importancia en la formacion del Registro Cívico. Por el se dán garantías que consideramos eficaces, para hacer imposible el fraude, en la parte mas sustancial é importante, la inscripcion en el Registro. Se confiere la inscripcion á comisiones empadronadoras, sancionando el principio de la inscripcion á domicilio. Se acuerdan facilidades para la eliminacion de las inscripciones indebidas, al mismo tiempo que se consagra un correctivo saludable para los abusos que pudan hacerse del derecho de tachar. En una palabra, la Comision ha aceptado y consignado la mayor parte de las ideas mas avanzadas que se han emitido en la prensa, en los últimos debates que se han suscitado, sobre esta materia.

Debemos pues, felicitarla, deplorando que haya echado en olvido, ademas de algunos detalles que apuntaremos, un punto importantísimo y de que vamos á ocuparnos.

Empezaremos por esos detalles para pasar despues á la prescindencia del inciso 1.º del art. 6.º del proyecto del Sr. Vedia.

El art. 1.º del proyecto no provee el caso muy probable de que, en un cuartel ó distrito *no haya* ciudadanos que hayan pagado Contribucion Directa sobre un capital de 5,000 pesos. Sabido es que en muchos cuarteles de la ciudad no se encuentran mas de una docena de ciudadanos ¿cómo procede la Junta en el caso de que entre esos ciudadanos no haya contribuyentes por esa suma?

A juicio nuestro el proyecto ofrece en este artículo un claro que es necesario llenar, y creemos que él se llenaria ventajosamente, autorizando á la Junta para proceder al sorteo de *todos los ciudadanos del cuartel*, en el caso de que en él no hubiera número suficiente de ciudadanos en las condiciones prescriptas por la ley, para integrar la Comision.

La ley no designa el local en que debe reunirse el jurado que ha de entender en los juicios de tachas. Creemos que deberia reunirse en las salas de las J. E. A., que los juicios debieran ser públicos, y que el jurado pudiese, cuando lo creyese necesario, pedir el auxilio de la fuerza pública para mantener el órden en el recinto de sus sesiones.

El art. 31 acuerda á las Juntas el desempeño de las funciones de los jurados, en las inscripciones complementarias, con motivo de las elecciones parciales. Consideramos mas conveniente que se constituya un nuevo jurado, para estos casos, ó que sea el jurado anterior quien entienda en los juicios, porque siempre habrá un peligro en que se confieran á las Juntas atribuciones ajenas á sus funciones administrativas y judiciales.

Hechas estas observaciones de detalle que no afectan el fondo del proyecto, pasaremos ahora á un punto fundamental.

El proyecto del Sr. Vedia por su artículo,...estipulaba que no podrian inscribirse en el Registro Cívico, los individuos de la policía de seguridad, ni los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea.

Basta enunciar esta disposicion para penetrarse de su benéfico alcance en favor de la libertad del sufragio.

El poder público tiene en sus manos elementos poderosísimos de accion en las elecciones populares; el fuerte personal de la administracion, basta por sí solo, en muchos casos, para inclinar la balanza electoral. Es sensato y previsor, pues, restringir en lo posible esos medios de accion, tanto mas cuanto que se trata de elementos que concurren ciega é inconcientemente á depositar su voto.—No hay garantía ninguna para la comunidad, de que esos individuos vayan á sufragar, con entera independencia ó inspirándose en las altas conveniencias del país.—Son máquinas que tal vez van á ahogar con el número, la voluntad conciente é independiente del pueblo.—No hay en esta oposicion tendencia alguna antidemocrática.

La constitucion de la Provincia de Buenos Ayres, reformada últimamente, que puede presentarse como la constitucion mas avanzada de la América del Sud, ha consignado esa prohibicion; y lejos de ser anti-democrática, tiene, por el contrario, la mira de afianzar y consolidar las instituciones libres, apartando de los comicios públicos todo elemento de perturbacion, de coaccion y de fraude.

Para suprimir el inciso 1.º del art. 6.º del proyecto Vedia, solo puede haber influido en el ánimo de la Comision de Legislacion la idea de que esa disposicion es inconstitucional, como erradamente se ha dicho en otra ocasion.

Lejos de ser inconstitucional, está en perfecta armonía, con el espíritu y con la letra de la Constitucion.

Si nuestro código político, no prohibe el ejercicio del sufrajio á los cabos y sarjentos de línea, y á los individuos de la policía de seguridad, tampoco lo preceptúa; y de las disposiciones que se relacionan con las facultades exijidas á los ciudadanos para el ejercicio del sufrajio, se desprende, lójica y racionalmente, la prohibicion que establece el proyecto del señor Vedia.

La Constitucion ha querido que solo influyan en los destinos del pais, las personas dotadas de dos condiciones indispensables: capacidad ó independencia. Es por eso que ha prohibido el ejercicio del sufrajio, al peon jornalero, al que no sabe leer y escribir, etc. etc., buscando en todas las condiciones que antes hemos referido.

Si el *peon jornalero* carece de independencia, ¿puede sostenerse que el cabo y el sargento de línea la tienen? ¿puede sostenerse que la tienen los celadores de policía que son ni mas ni menos que soldados de línea, por la organizacion y disciplina á que están sujetos?

Si la Constitucion ha negado el uso del voto al individuo agoviado por ineptitud física, considerando que en ese estado, tiene forzosamente que depender de otra persona, careciendo por lo tanto de independencia; ¿puede sostenerse racionalmente que el cabo y el sargento de línea, y el celador de la policía que es otro soldado de línea y cuyos hábitos son de obediencia ciega y pasiva, puedan influir benéficamente en los negocios públicos?

No se trata de dar mayor latitud al ejercicio del sufragio, en beneficio de las libertades públicas. Lejos de eso; cuando por nuestra lejislacion actual, se limita considerablemente ese ejercicio, reduciendo el número de votantes, se acuerda á una masa inerte y compacta, bajo la dependencia del poder público, la facultad de ejercerlo. Es decir, se contribuye á ahogar la voluntad popular, cuando esta tenga miras y tendencias contrarias á los gobernantes.

Si hasta ahora, por una interpretacion errada de la constitucion, se ha acordado la facultad de inscripcion á los cabos y sargentos y á los celadores de policía, debe la Cámara sin tardanza, dictar una nueva interpretacion, mas en armonía con la Ley fundamental y con los preceptos de justicia.

Debe la Cámara, confirmar la necesidad de esas cualidades de capacidad é independencia para el ejercicio del sufragio, sancionando el artículo que hemos citado del proyecto del señor Vedia.

Así tambien, se habrá eliminado del acto augusto del sufragio, un elemento poderoso de coaccion y de fraude—Pues que! ¿se habrán olvidado acaso las vergonzosas escenas de la pasada lucha electoral, en que figuraban en cuerpos de *docientas* plazas, *cien cabos* y *noventa sargentos*?

¿Se habrán olvidado las *mil y tantas* balotas que de los urbanos obtuvo la policía y que, si bien se esgrimieron al principio contra los nacionalistas, mas tarde sirvieron contra los conservadores, y por último contra los mismos candomberos?

El ejercicio del sufragio en los cabos y sargentos, importa por esa rapidez maravillosa con que se ponen y sacan las *ginetas*, el ejercicio del sufragio de toda la tropa de línea—Sí,—de toda la tropa de línea que obedece á la voluntad de unos cuantos, y vá á los comicios regimentada, á triunfar por el número ó por *la fuerza*.

Si se quiere que el sufragio sea una verdad, si se quiere que el verdadero pueblo elija los mandatarios que han de rejir sus destinos, si se quiere que no estén alejados de las urnas los ciudadanos pacíficos, si se quiere en fin, radicar la libertad sobre sólidas bases, es de todo punto indispensable incorporar á la nueva ley de Registro Cívico la reforma propuesta por el Sr. Vedia.

Solo las camarillas y los círculos pueden ver conveniencias y ventajas, en que se ahogue la voluntad popular por la afluencia á los comicios de máquinas sujetas á la voluntad de unos cuantos.

La prensa debe manifestarse clara y resueltamente sobre este punto. Todos los partidos están interesados en que el fraude no sea posible; y un testimonio elocuente de esta verdad, es el recuerdo que antes hemos hecho, de haber sufrido todas las fracciones políticas á su turno, en las pasadas elecciones, los efectos de un fraude escandaloso é inmoral.

Pronúnciese la prensa, manifiéstese la opinion; que el Cuerpo Lejislativo, no ha de permanecer indiferente á la voluntad del país.

Espropiacion por causa de utilidad pública

II

Vimos en el artículo anterior cuales eran los fundamentos filosóficos del *derecho de espropiacion* en favor del Estado. Sola la *utilidad pública* puede servir de punto de partida á su ejercicio, y solo en los casos en que el estado no pueda adquirir la propiedad privada, celebrando convenciones voluntarias con el interés privado,—en los casos en que la naturaleza de las obras á crear, invista al propietario de un monopolio y lo ponga al abrigo de las leyes de la libre concurrencia, esta fuerza de gravitacion que determina el *quantum* del *valor* y la remuneracion de los *servicios*.

Todas las legislaciones reconocen ese fundamento.

Pero, ¿á quién debe discernirse la declaracion de utilidad pública, paso previo para ejercitar aquel derecho? ¿La declaracion de la utilidad pública de ciertos trabajos, debe hacerse una vez por todas, determinando las reglas generales que el Poder Administrativo y el Judicial hayan de aplicar, á cada caso comprendido en la definicion general de la ley? ¿O deberá el P. Legislativo dictar una ley declaratoria de la utilidad pública de una obra, y acordar la facultad de espropiar para el caso especial?

¿No deberán las constituciones establecer ciertas reglas y limitaciones al mismo Poder Legislativo, para que él tambien no acuerde arbitrariamente la facultad de espropiar, para casos de muy dudosa utilidad pública?

El art. 441 del Código Civil dice: «Nadie puede ser privado de su propiedad sea mueble ó raiz, sino por causa de utilidad pública, *calificada por ley*, prévia la correspondiente indemnizacion.»

Y el art. 416 exije (inciso 1.º): «Resolucion legislativa que dé causa á la expropiacion, ordenando ó autorizando la construccion de obras, ó la adquisicion de terrenos ó edificios destinados á objetos de pública utilidad».

El art. 19 de la Constitucion Arjentina dice: «La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Nacion puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiacion por causa de utilidad pública, *debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada*....»

El art. 2.º de la ley argentina dice: «*El Congreso autorizará la expropiacion*, DECLARANDO EN CADA CASO LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA OCUPACION».

Segun la ley francesa del 8 de Marzo de 1810, los tribunales no podian pronunciar la expropiacion, sino en tanto que la utilidad hubiese sido constatada en las formas determinadas por la ley.- Segun el art. 3.º, estas formas consistian: «en el decreto imperial, que solo podia ordenar trabajos públicos, ó compras de terrenos, ó de edificios destinados á objetos de utilidad pública».

Todas las leyes francesas posteriores reproducen la primera condicion de la expropiacion: acto que declare la utilidad pública.

Así pues el artículo 2.º del proyecto de la Comision de Hacienda ha adoptado un principio ya universalmente conquistado, cuando menciona como primer requisito para que la autoridad judicial pueda conocer y resolver en el juicio de expropiacion: «Resolucion lejislativa que declare la utilidad pública, ó autorice la ejecucion de trabajos que den mérito á la expropiacion».

La Comision de Hacienda ha sentado en este artículo, un principio opuesto al que consagraba el proyecto del señor diputado por Maldonado.

Creemos que esa disposicion está, no solo ajustada á la prescripcion constitucional, que solo establece la expropiacion para *el caso de necesitar la Nacion la propiedad particular de algun individuo para destinarla á uso público*, sino que, de otra manera, se falsearia á cada paso el fundamento de la facultad de expropiar, y se espondria el derecho de propiedad á toda clase de atentados.

Una disposicion general, que declarase de antemano las obras que se considerasen de *utilidad pública*, dándose intervencion tan solo á los Poderes Ejecutivo y Judicial en cada caso, dejaria al derecho de propiedad espuesto á ser desconocido sin fundamento alguno á cada paso, en virtud de obras de muy dudosa y problemática utilidad pública.

Las reglas generales y absolutas, dictadas á priori, fallan frecuentemente en cada caso particular, yendo unas veces mucho mas adelante, y quedándose otras muy atrás de las conveniencias públicas.

La ley general dirá, por ejemplo: que los ferro-carriles, canales y telégrafos, son obras de utilidad pública, autorizando la facultad de espropiar sin mas exámen. Pero esa regla solo tendria un valor relativo, no absoluto, como sucede con todas las empresas económicas; ella facultaria á empresas, mal combinadas y peor ideadas, á limitar por su solo juicio, el derecho de propiedad que solo cede ante la bien constatada utilidad pública.

El *Soberano*, uno de cuyos principales órganos es el Cuerpo Legislativo, no puede así desprenderse de la facultad que á él solo le compete, de juzgar cuando le es conveniente decretar la utilidad pública y poner limitaciones al derecho de propiedad. La regla general, falible muchas veces en el caso especial, importaria en realidad la renuncia de aquella facultad.

Por otra parte; esas reglas se quedarian muchas veces atrás de las exigencias del progreso social, en paises nuevos en que los cálculos de lo posible no quedan atrás del movimiento creciente de la industria y de las necesidades públicas.

La regla general pecaria frecuentemente por exceso ó por defecto; y el verdadero interés público está en que no sea limitado sin causa justificada el derecho de propiedad; ó en que no se hagan imposibles, por imprevision del lejislador, las empresas y trabajos públicos que demandan las crecientes exigencias del progreso.

Por otra parte, nadie mejor que el Cuerpo Lejislativo para declarar la utilidad pública en cada caso especial. El emana mas directamente del pueblo, está mas en contacto con su pensamiento y conveniencias; vota tambien los fondos y dicta la ley del presupuesto, en que se asignan las partidas, con que deban acometerse los trabajos públicos, ó subvencionarse y estimularse el interés individual, para que él los acometa.

El es tambien, por su conexion íntima con el contribuyente, con el individuo, por emanar mas directamente del pueblo, un celoso guardian de los derechos individuales. Por el número de sus miembros, por su manera de proceder, él es tambien menos accesible que ningun otro poder, á las instigaciones del interés egoista de las empresas, que sin mediar utilidad pública, pretendieran fuera esta declarada.

Está pues plenamente justificado el artículo de que nos ocupamos.

Aun así, no tendrá el derecho de propiedad todas las garantías que pudieran desearse. El derecho de propiedad que la aun bajo la amenaza de la *arbitrariedad lejislativa*, que sin causa alguna puede declarar la utilidad pública.

Hay ciertas épocas en que se desarrolla la fiebre de los trabajos públicos y de las grandes empresas, llevadas á cabo sin discernimiento alguno, sin consideracion á las exijencias sérias del progreso y al equilibrio que debe haber, so pena de perturbaciones, en el mundo industrial. Estamos en el siglo de los grandes trabajos públicos, de las maravillas del capital fijo, que tantas veces han ocasionado crisis desastrosas.

El Cuerpo Lejislativo puede ceder con frecuencia á esa tendencia de los espíritus, y dictar obras de dudosa utilidad pública, ó acordar la facultad de espropiar en casos, en que no militan las razones imperiosas, que solas pueden limitar el derecho de propiedad.

En Francia se ha visto con frecuencia, usar de la facultad de espropiar para atender al ornato de las poblaciones, para hacer obras públicas á fin de dar trabajo á los obreros, limitando el derecho de propiedad, y recargando los presupuestos con erogaciones fabulosas para hacer frente á las crecidas indemnizaciones debidas á los propietarios.

Es no solo en el interés del derecho de propiedad, sino tambien en beneficio de los presupuestos y de los contribuyentes, que deben ponerse algunas limitaciones al mismo Cuerpo Lejislativo, para declarar el *caso* de espropiacion.

Pero esta es materia constitucional. En donde está definido y consagrado el derecho de propiedad, anteriorá toda organizacion política, deben tambien definirse los casos de espropiacion por causa de utilidad pública, con bastante generalidad, sin embargo, para no contrariar las exigencias imprevistas del progreso.

Pongamos un ejemplo para aclarar nuestro pensamiento: hay utilidad pública en la fundacion de una escuela; pero no hay necesidad de expropiar, porque el Estado ó Municipio pueden hacer la adquisicion por transacciones voluntarias, desde que no hay monopolio por parte de los propietarios, siendo indiferente que la escuela se funde unas varas mas acá, ó mas allá, en el terreno de este ó del otro propietario. Con las vias de comunicacion no es así; establecida la direccion, es precisa la compra de determinados terrenos.

Al mismo tiempo que no siempre es *necesaria* la expropiacion, hay casos tambien en que es muy dudosa la utilidad pública que, con tanta facilidad, reconocen á veces las Cámaras.

En la próxima reforma constitucional, debe tomarse en cuenta la conveniencia de poner limitaciones á la arbitrariedad lejislativa.

Dentro de los casos generales establecidos en la Constitucion, el Cuerpo Legislativo discernirá en cada ocurrencia, si hay utilidad pública. La Constitucion comprenderá, por ejemplo, la construccion de ferro-carriles entre las empresas que *pueden* ser declaradas de utilidad pública; y la ley vendrá á resolver en el caso especial, si hay ó no utilidad pública en la construccion de tal ó cual ferro-carril.

Pero sea de esto lo que fuere, hay ya una poderosa garantía en el artículo de la Comision de Hacienda, acordo en un todo con el artículo 446 del Código Civil.

En números sucesivos seguiremos ocupándonos de las demás prescripciones del proyecto de Ley.

El catastro

Rossi ha dicho, y con sobrada razon, que el catastro es la piedra angular de la estadística general.

No es posible, en efecto, reunir, levantar, organizar debidamente todas las cifras que revelan el estado social de un pueblo, si no se ha empezado por consignar el estado de su suelo, con sus accidentes, sus divisiones y su estension.

Si queremos, pues, conocer acabadamente nuestro estado social, si queremos que esa combinacion de cifras, llevada á la categoría de ciencia, con sus principios, sus reglas, sus resultados nos iluminen en el camino de las reformas económicas, sociales y políticas, por los vicios y por los vacios que nos manifiesten y que es necesario corregir y llenar, es de todo punto indispensable empezar por la base, el suelo.

En nuestros artículos anteriores, estudiando la necesidad de organizar el Registro de la Propiedad, llegamos tambien á palpar la necesidad del catastro, para hacer posible, exacta y eficaz aquella reforma; y es que difícilmente tocaremos una reforma cualquiera, para la cual, si se quiere iniciar con acierto, no sea necesario el conocimiento de los hechos que únicamente la estadística puede revelarnos.

Pero, para el Registro de la Propiedad, la estadística del suelo tiene algo mas que ese carácter general de conveniencia, tiene uno de mayor importancia, es el de ser *indispensable* á su formacion.

Están tan íntimamente vinculados el rejistro y el catastro, que no seria posible hacer el primero sin verificar el segundo, y aun mas, que el catastro seria infructuoso y no tendria razon de ser, si no tuviera por objeto la organizacion del rejistro.

Pero el catastro, tal como se ha verificado en otras partes, ha constado de varios períodos, porque se ha incluido en la operacion la pesquiza de datos que, puede asegurarse, es imposible obtener con exactitud. Se ha dado tal latitud á ese trabajo para poder fijar y fiscalizar los impuestos territoriales, sobre el rendimiento de la propiedad, que se ha hecho poco menos que imposible, por su escesivo costo.

Entre nosotros, no tendriamos necesidad de pasar del primer período de la operacion, es decir, del levantamiento de los planos *geométricos* de las distintas parcelas de tierra que encierra el país, y que constituyen, cada una por sí sola, una propiedad.

Los medios de investigacion de los valores que esas propiedades representan, para la efectividad de las contribuciones impuestas á la propiedad territorial, los proveen las mismas leyes y disposiciones que reglamentan la percepcion de los impuestos; así que, solo debe preocupar al legislador el hacer posible el conocimiento de todas las propiedades, á fin de que ninguna de ellas pueda sustraerse, como en la actualidad, al pago del impuesto.

La mensura general de la República es el medio propuesto para la formacion del catastro; pero tenemos fundados motivos para creer que no es necesario un trabajo de tal magnitud para realizarlo con exactitud, y que dispondremos de elementos suficientes y febacientes que economicen gran parte de ese trabajo.

Desde algunos años á esta parte, se ha seguido la práctica de dejar cópia en la Direccion General de Obras Públicas, de las diligencias y planos de todas las mensuras particulares que se han verificado con intervencion judicial. Serán, pues, innecesario volver á mensurar esas propiedades que lo están ya y cuyos antecedentes están en poder de una oficina del estado.

La agregacion de esas mensuras no constituiria por sí sola, el catastro general, pero segun los datos que se nos han suministrado, importaria próximamente dos terceras partes de las propiedades rurales existentes en la República. De manera que habria solo que efectuar la mensura en una tercera parte.

Proponemos exactamente lo mismo que ha hecho la Provincia de Buenos Aires para la formacion de su Rejistro Gráfico. El Departamento Topográfico reunió las mensuras particulares, de que tenia cópia y formó con ellas el Registro actual que ha sido justamente recomendado como un bello trabajo.

La asociacion de algunos agrimensores á la Direccion General de Obras Públicas, bastaria pues, para realizar, con poco costo, esta obra de urgente necesidad.

El Gobierno mismo, con empleados bajo su dependencia, deba hacerla y, solo en caso de completa imposibilidad, pueda hacer algunas concesiones que entendemos han sido propuestas á fin de que un contratista la realice. En este caso es indispensable que se llene la formalidad de llamar á propuestas, pues militan las mismas razones que hemos tenido ya ocasion de señalar, cuando nos hemos ocupado de obras análogas.

El La mensura de las fracciones que falten, despues de reunidas las cópias que obran en la Direccion General de Obras Públicas, y el Registro de las propiedades, darán la formacion del Catastro General y pondrán en conocimiento del Fisco cuales son las tierras de su propiedad que usufructúan algunos propietarios.

Cual es el destino que debe darse á esas tierras públicas, será materia de otro artículo.

INTERIOR

Canelones

Estado demostrativo de los ingresos y egresos que ha tenido la caja de la Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones, en todo el mes de Febrero de 1874.

INGRESOS

1874—Febrero—A. Existencia en caja segun balance de Enero pasado.....	$ 453 67
Idem de la Comision Auxiliar en San Juan Bautista, de Diciembre 1873 que pasa al presente año, segun su estado de Enero pasado.....	91 12
Derecho de Cementerios parte correspondiente á Enero ppdo., y al presente mes— Legajo n. 1.....	123 60
Idem n. 2 de Abasto, Enero pasado y el presente mes.....	1495 40
Idem n. 3, de Rodados, Enero pasado y el presente mes.....	333 25
Idem n. 4, de Contraste Público, presente mes.....	6 30
Idem n. 5, de Obras (editicar), de Enero pasado, y el presente mes.....	88 80
Idem n. 6, de Registro de Escrituras Públicas, de Enero pasado, y el presente mes.	22 50
Idem n. 7, de Alumbrado Público, de Enero pasado y el presente mes.....	48 80
Idem n. 8, de Caza, en el presente mes....	3 00
Idem n. 9, de venta de arena y tierra, de Enero pasado y el presente mes.....	65 10
Suplido hecho en el presente mes á la caja de esta Junta (y sin intereses), por D. Pedro L. Goldaraz.....	2850 00
Igual.....	$ 5581 54

EGRESOS

1874—Febrero—Por Gastos eventuales— Legajo n. 10.....	312 60
Presupuesto de Oficina Central idem n. 11	190 01
Idem n. 12, de Escuelas Públicas, (ambos sexos) parte de Enero pasado, y el presente mes.....	2334 82
Idem n. 13, Rurales subvencionadas (varones), por el presente mes.....	64 00
Idem n. 14, de Juzgados de Paz Enero pasado, y el presente mes.....	200 00
Contrastador Público, idem n. 15.....	20 00
Gastos de Cementerios, por Enero pasado y el presente mes, idem n. 16.....	232 16
Recaudador del derecho de Abasto, idem n. 17.....	77 34
Alumbrado Público (segun contrato) idem n. 18.....	245 00
Limpieza Pública, (segun contrato), idem n. 19.....	60 00
Presupuestos de oficinas de Comisiones Auxiliares, parte de Enero pasado y el presente mes, idem n. 20.....	672 10
Comisiones de Temples, parte de Enero pasado y el presente mes, idem n. 21.....	817 41
Presupuestos de Juzgados Ordinarios, Enero pasado y el presente mes, idem n. 22	227 00
Rovisador de Corrales de Abasto, por Enero pasado y el presente mes, idem n. 23.	70 00
Recaudador del derecho de venta de arena y tierra, por Enero pasado y el presente mes, idem n. 24.....	32 55
	$ 5551 99
Existencia en caja para marzo próximo...	26 55
Igual.....	$ 5581 54

S. E. u O.

Guadalupe, Febrero 28 de 1874.

Baldomero Taladriz, vice-presidente.
José I. Maciel, secretario.

EXTERIOR

Buenos Ayres

Mayo 22

Ayer tuvo lugar el recibo diplomático del Ministro Residente de los Estados-Unidos, general Osborn.

El Ministro viene en reemplazo del General White.

Estuvieron presentes á la recepcion los principales generales y otros gefes del Ejército Nacional.

Estaban presentes los Generales: D. Bartolomé Mitre, D. Benito Nazar, D. Tomas Iriarte, el Ministro de la Guerra General Gainza, y los Coroneles Calveto, Gordillo, Alzogaray y otros.

Despues de terminada la ceremonia oficial, el Ministro Residente, General Osborn, fué presentado al Brigadier General Mitre, por el Presidente de la República.

—El Presidente de la Comision de Salubridad de San Migel dió cuenta ayer en estos términos á la

---

FOLLETIN 18

HISTORIA

DE SIBILA

POR

OCTAVIO FEUILLET

Miembro de la Academia Francesa

TRADUCIDA DE LA ÚLTIMA EDICION

POR J. DE LL.

SEGUNDA PARTE

—A propósito, la dijo; encuentro abominablemente envejecido al persa de mi primo; ¿y tú?

—¡Oh! tanto, querida mia, contestó Clotilde, que he tenido gran dificultad en reconocerlo.

Cuando

Comisión Municipal, de un caso de cólera ocurrido en esa parroquia.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Comisión Municipal.

Tengo en cumplimiento de las prevenciones que en el día de ayer me hizo el Señor Ministro de Gobierno, de pasar á la Inspección de Policía, para que se sirva mandar practicar las diligencias necesarias, á fin de averiguar el origen del caso de cólera morbus que ha ocurrido en la parroquia de la Concepción, y que se me ha comunicado por nota de esa Comisión, fecha de hoy.

En el acto de tener conocimiento sobre el particular, pasé á la casa de la calle de Cangallo número 74, donde se me informó que el individuo que había fallecido de cólera morbus, era un tal Manuel Pinto, de nacionalidad portugués, de oficio lechero, y que había sido asistido por el médico de policía, Dr. Francisco Quintana.

Con este motivo pasé á la casa mencionada, donde encontré en efecto el cadáver de un individuo, que por sus síntomas externos, me pareció haber fallecido de cólera morbus, y que según me informaron, había sido asistido por el médico de policía, Dr. Quintana.

Dios guarde á V. E.

El Presidente de la Comisión Municipal,

Diego en cumplimiento del 2º artículo de la Ordenanza de 4 de Abril de 1868, que prohibe el uso de ataudes de madera, que no sean los de tres asientos, los pedidos para el Cementerio del Norte.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Comisión Municipal.

Tengo en cumplimiento del 2º artículo de la Ordenanza de 4 de Abril de 1868, que prohibe el uso de ataudes de madera, que no sean los de tres asientos, los pedidos para el Cementerio del Norte.

Dios guarde á V. E.

El Presidente de la Comisión Municipal,

Diego

Recibimos del campo carretas á un diario de última fecha de Lisboa:

Abril 8.

Desde diciembre que se había separado en el ejército realista la noticia de una muerte de Serrano con algunos gefes del ejército enemigo-real. Hé aquí lo que ya había de cierto:

El general Dorregaray escribió en efecto á Serrano, pero fué para pedirle el dejase en la Tierra-puerta en adelante, no bombardearía nuestros hospitales, y con todo entonces se esperaba el Serrano para ser muerto bombardeando.....

Con el mismo buen humor, ya le pueda decirse de algunos oficiales al campo de Serrano; estos oficiales dicen que fueron en el día de ayer informados de algunos partidarios suyos que forman en el campo realista como:

El mariscal Elio no agrada este proceder, y fué mandó prender por infracción de la disciplina.

Aprovechando el armisticio Serrano hará el camino por entre todos los campos de concepción de Saldanha mariscal realista; inmediatamente Dorregaray mandó á los oficiales de su ejército prender á todos los ayudantes que fungieran con Serrano.

Dorregaray fué condenado por el mismo Don Carlos de no consentir en adelante ningunas comunicaciones con el campo enemigo.

En cuanto á los cacerados rumores de consorcios, son ellos exclusivamente falsos y propalados por Serrano con el fin de dislocar su tiranía.

Los gefes realistas dicen:

Continuamos recibiendo refuerzos de hombres, cañones y municiones; despachamos 27 carretas con hombres de reforzo, 3 millones de cartuchos y 5 cañones con municiones y municiones.....

Las líneas de Abanto, Portugalete y Castrejana nos refrescan por una zona tierra de víveres y armas á la mano de Serrano.

En la línea de Guinchipuz, antiguamente, es fuerte, y el Serrano llegara hasta ellas, perderá allí por la razón la mitad de su ejército.

Si ha dado orden para la evacuación de todos los municipios. Esto no refiere á los heridos en estado de ser trasportados, que deben ser llevados á Bilbao.

Fabrica Nacional

Calle de Maciel, 139

Las Cazes y Olave

Se fabrica toda clase de medidas para líquidos y áridos, lineales, balanzas, básculas, romanas ó instrumentos de pesar á precios módicos.

Depósito general, calle de Zayala 125. s. 20-perm.

FUELLE VOMI-FUEGO

PATENTADO S. G. D. G. EN FRANCIA Y EN EL EXTRANGERO

PRIVILEGIO DE INTRODUCCION EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Economía real de tiempo y de dinero

Llama sum monte viva y agradable para encender fuego instantáneamente con mas rapidez, aseo, facilidad y economía que por cualquier otro sistema —Los VOMI-FUEGOS son tambien utilísimos para la destruccion de las hormigas en los jardines, quintas, etc. Hay esplicados para soldar aun los metales menos fusibles.

Depósito calle del 18 de Julio núm. 27 y 29, ferretería de Antonio Rubio. e.8-perm.

GRAN ECONOMIA PARA TODOS

EN EL

GRAN BARATILLO

DE

CALZADO

Por mayor y menor

210.—CALLE URUGUAY—210.

El dueño de este acreditado establecimiento ofrece al público y á sus numerosos marchantes un grande y electo surtido de calzado, propio para la presente estacion y de las mejores fábricas de Europa, además su dueño está dispuesto á venderlos á unos precios fabulosamente baratos, es decir á los precios siguientes:

Botines para hombre, de buenas clases, desde 18 reales hasta 25; id finos de una pieza y de recorte con género y con cabretilla, de 1 y 2 suelas desde 28 reales hata 40, los mas finos y elegantes; para señoras, un estenso y variado surtido de todas clases y precios desde 12 reales hasta 32, id para niños y niñas igual surtido, desde 1 peso hasta 18 reales, id para varones de 1 pieza y de recorte de varias clases, desde 18 reales hasta 26 los mas finos y elegantes, id abrochados desde 6 reales hasta 15 los mejores, id chicos abrochados y elásticos desde 8 reales hasta 9 el par, zapatillas forradas de lana para señoras y hombres desde 6 reales par hasta 10, zuecos-ranceses para señora y hombre de varias clases, desde 1 peso hasta 15 reales par.

Ademas se realiza el resto del gran surtido de calzado de invierno y zuecos con una gran rebaja en los precios de costumbre.

Acudan pues que la venta es forzosa, y la rebaja es considerable.—*Juan Rastelli.* a10pm.

LA

VELOUTINE

ES UN

POLVO DE ARROZ

Especial preparado con BISMUTO; por consiguiente su accion es saludable sobre la piel.

ADHERENTE y absolutamente INVISIBLE; así que, comunica á la piel una hermosura y un aspecto aterciopelado naturales.

Precio de la Caja con borla 5 fr., en casa de Ch. FAY, 9, rue de la Paix, en Paris.

Depositos en *Montevideo, Buenos-Ayres, Rosario:* A. DEMARCHI Hermanos y Cª.

ARBOL DE ANA

POMADA SECANTE

PARA HERIDAS Y LLAGAS

Esta milagrosa pomada confeccionada con el jugo de las hojas del árbol de Ana, oriundo de las Indias, tiene fundado su mérito en las innumerables curas radicales que con ella se han hecho por espacio de tres años en muchas poblaciones de la América Meridional, con la unánime aprobacion de todos los médicos que han hecho uso de ella.

Los felices resultados obtenidos en la aplicacion de esta pomada, tanto en heridas como en llagas y quemaduras, han sido acreditados con testimonios escritos que poseemos y que nos han sido dirijidos en muestra de gratitud y alabanzas po muchas de las personas que han empleado nuestra pomada y que han sido curadas.

Las virtudes sorprendentes de este precioso descubrimiento, cuyo orijen es debido á la casualidad y cuya perfecta eficacia está basada en un largo estudio y en una penosa práctica, quedan probadas suficientemente con el solo hecho de usar el especifico para la curacion de heridas, llagas y quemaduras.

Unico Depósito en la Bótica de Luis M. Surraco calle del 18 de Julio núm. 282, Montevideo.

Se vende en las demas Boticas. a.11-pm.

SOBRE ESPAÑA

Letras sobre cualquier punto de provincia y pagaderas á domicilio, en el escritorio del que suscribe—*Teodoro Reissig,* calle de Cámaras, número 82. m22-pm.

PRODUCTOS DE LA BOTICA QUENTIN, 22, PL. DES VOSGES PARIS.

VANILLE QUENTIN

EL MAS AGRADABLE Y EL MAS SEGURO PURGANTE

MEDICINA DE LOS NIÑOS

1° ELIXIR DE LA DENTICION para combatir los dolores de los dientes y facilitar la denticion.

2° GRAGEAS EUPNEICAS contra la coqueluche y los resfriados mas pertinaces.

3° JARABE ANTIFSCORBUTICO de LIEBERT, escelente depurativo de la sangre.

Depósito en *Montevideo,* en casa de A. DEMARCHI Hermanos y Cª; — V. GARAICORCHEA.

BARRACA SOLIS

CALLE ITUZAINGÓ ESQUINA 25 DE AGOSTO

CARBON DE PIEDRA PARA COCINA

Se manda á domicilio, á precio módicos

SAL DE CÁDIZ

n13-perm

Dr. MURIDGE Y Ca.

CIRUJANOS DENTISTAS

Se hacen dentaduras con chapas de cauchut y oro, sin necesidad de la extracion de las reices.

TODO TRABAJO GARANTIDO

25--- de Mayo---230

(FRENTE A LA CONFITERIA ORIENTAL)

a17-pmte.

DOCTOR IN ABSENTIA

El profesor en artes, letras y ciencias, individuos del clero y magistrados; todo médico, cirujano, dentista y artista que deseen obténer el título y diploma de doctor ó bachiller honorario, puede dirijirse á Medicus, calle del Rey 46, Jersey (Inglaterra), quien les dará gratuitamente las noticias necesarias sobre la Universidad. m1° J. v. p. semana.

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1855

MÉDAILLE DE 1re CLASSE

ALF. LABARRAQUE & Cie

QUINIUM LABARRAQUE

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDECINA DE PARIS

En su sesion del 24 febrero 1857

El Quinium Labarraque es un vino eminentemente tónico y febrífugo; así es que está destinado á reemplazar con ventaja las demas preparaciones del quina.

Los vinos de quina, empleados por lo regular en medicina, están preparados con la corteza del quina, cuya riqueza en principios activos es muy variable; ademas, los procedimientos de fabricacion son de tal modo defectuosos, que las cortezas que han servido para la preparacion del vino de quina pueden emplearse aun para la fabricacion del sulfato de quinina. Así es que estos vinos no contienen mas que vestigios de principios activos, y en proporciones siempre variables.

El **Quinium Labarraque**, aprobado por la Academia imperial de medecina, constituye al contrario un medicamento de composicion determinada, rica en principios activos, sobre el cual los médicos y los enfermos pueden siempre contar con entera confianza.

Se puede sentar hoy como verdad incontestable que no hay indisposicion continua sin orígen febril, del que el mismo enfermo no siempre tiene conciencia, pero que no existe ménos por eso. Así es que las personas endebles, debilitadas por varias causas deprimientes, sea a consecuencia de enfermedades, los adultos cansados por un crecimiento demasiado rápido, las jóvenes que se forman y desarrollan con trabajo, todos estan sometidos á una constante accion febril. Entónces es cuando el **Quinium Labarraque** puede administrarse con certidumbre de completo éxito. En los casos de convalecencia, el *Quinium* es el tónico por escelencia.

En los casos de clorósis, anemia, y colores pálidos, este vino es un poderoso auxiliar de los ferruginosos; asociado, por ejemplo, á las píldoras de VALLET, produce efectos sorprendentes.

« He aconsejado el uso del *Quinium Labarraque* á un gran número de enfermos, tanto en mi casa de salud como en mi clientela de la ciudad, y siempre con resultados satisfactorios. Durante largo tiempo, habia buscado un tónico poderoso para el tratamiento especial de las afecciones cancerosas, y al fin lo encontré en el *Quinium*, el cual considero como reparador por escelencia de las constituciones débiles y estenuadas. »

Dr CABARET.

« Madame A..., de la isla Borbon, de edad de 28 años, tenia calenturas bajo diferentes tipos hacia diez y ocho meses. Habia tomado una enorme cantidad de sulfato de quinina, con tal estremo, que su estómago ya no lo podia tolerar, ni aun asociado con el opio. El estómago está tan cansado, que no sobrellevara ni siquiera el sulfito de hierro; esta sal provoca cólicos y estremada repugnancia. En estas circunstancias prescribí el *Quinium* cuyo aparicion era reciente. Poco familiarizado con sus efectos, admiré el modo pronto y completo con que triunfó de la calentura de madame A..., que desde hace dos años no ha esperimentado ninguna recaida. »

« Madame P..., de edad de 26 años, estaba devorada, hacia cinco años, por la fiebre. A pesar de su juventud tenia el aspecto decrépito; piel terrosa, ojos apagados, etc.; desde su matrimonio, que remonta a seis años, vino á vivir á una casa bastante bien situada, al parecer, en una loma, pero dominando la laguna de Meillers. Esta laguna se seca durante el verano en la mitad de su estension.

Prescribí el *Quinium Labarraque* en dósis de cuatro copitas diarias. Al cabo de quince dias, el marido me señala una gran mejoria en el estado de su mujer. La calentura ha desaparecido completamente, la tez se ha aclarado, el apetito y el sueño han vuelto; pero tiene tal terror de la recaida, que pide otra botella de *Quinium*.

Dr REGNAULT.

« Desde hace algunos años, asisto á los obreros de la fábrica Mazelino y Compañía, empleando siempre con éxito constante el vino de *Quinium Labarraque*, como febrífugo y tónico en todos los casos en que los operarios (en número de 800 á 1000) se debilitan por los miasmas que exhalan los terrenos pantanosos del Eure.

« El mismo M. Mazeline, que habia llegado a un estado de languidez y de agotamiento de fuerzas bastante grave, á causa de sus trabajos excesivos, de su permanencia en una localidad en que tan frecuentes son las calenturas, se regeneró con el uso del *Vino de Quinium*, tomado á dósis de una copa por tarde y mañana, y su salud quedó completamente restablecida.

Dr BAILLEUL.

Depósito, en Paris, en casa de L. FRERE, 19, rue Jacob

Montevideo—A. DEMARCHI Hnos y Ca. G. Guillemette

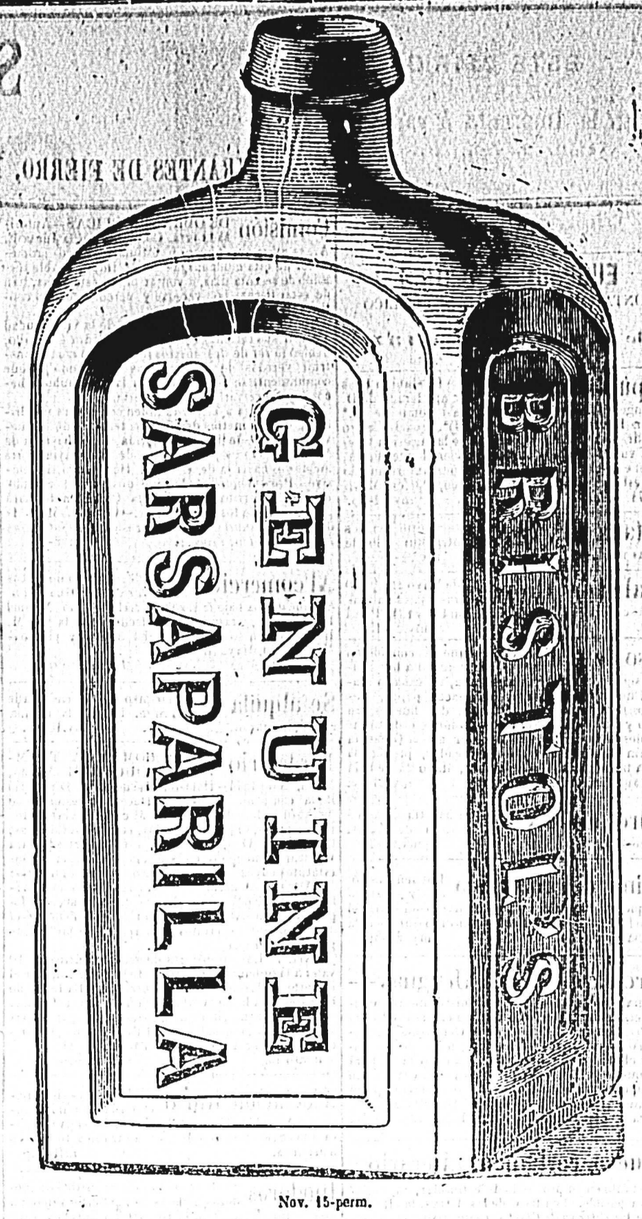

Nov. 15-perm.

PRINCE WEBSTER Y KIMBALL

VERDADEROS DENTISTAS NORTE-AMERICANOS

ESTABLECIDOS CUATRO ANOS

En Montevideo: Calle de Cámaras núm. 141, esquina Buenos Aires

En Buenos Aires: Calle de Cangallo núm. 245, esquina de Artes

Habiendo llegado dos operadores dentistas con diplomas del Colejio de Filadelfia (Estado de Pensilvania), ofrecen al público sus servicios profesionales en la calle de las Cámaras núm. 141 (altos) esquina Buenos Aires, donde se harán trabajos de los mejores que se han conocido.

Tenemos el honor de anunciar al ilustrado público que hemos *reducido nuestros precios á los mismos que teníamos al principio*, garantiendo que no es posible encontrar trabajos mas baratos en todo Montevideo, y al mismo tiempo que no es posible encontrar trabajos hechos mejor que el que hacemos en esta casa.

Nuestras dentaduras no necesitan ponderacion, pues el público sabe nuestro mérito en colocar dentaduras.

Tenemos todos los artículos mas modernos para dentaduras que han sido inventados hasta hoy.

Hemos inventado el medio de hacer labrerícia de la chapa al paladar tan perfecto, por solo la prision admosferica, que para comprobarlo tenemos un aparato con el cual se demuestra que colocada la dentadura, soporta hasta el peso de veinte libras, lo que prácticaremos ante cualquier persona que deseé ver tanto te espiremento como nuestras amplomaduras y demás trabajos.

Tenemos tambien otra invencion que evita el dolor causado á veces por la dureza de la dentadura!

Gas nitrico PARA LA ESTRACCION DE MUELAS SIN DOLOR

Calle de las Cámaras núm. 141, esquina Buenos Aires

M. 4-perm.

NO MAS ENFERMEDADES DE LA PIEL

PILDORAS del Doctor CAZENAVE

Estas píldoras son el resultado de la esperiencia adquirida por cuarenta años de notabilísimos estudios hechos por el ilustre doctor Cazenave en el Hospital de S. Luis, consagrado especialmente al tratamiento de todas las enfermedades de la piel.

Los Sres. facultativos pueden pues recetarlas y los enfermos tomarlas, con la confianza mas absoluta, seguros de obtener en breve tiempo y sin posibilidad alguna de recaida, la curacion mas completa de los eczemas, barros, pleazones, tiña, y en general de todas las erupciones y enfermedades de la piel sea, cual fuere su gravedad.

Depositos en Montevideo en las boticas de los Sres GUILLEMETTE, DEMARCHY Y HERMANOS, CRANWELL Y Cª, IMBERT, GARAICOECHEA, VAUTRAIN Y ESTEBAN MARTI.

PILDORAS DE BURIN DU BUISSON

YODURO DE HIERRO Y MANGANESO

APROBADAS POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS.

La eficacia tan frecuente de las píldoras de yoduro de hierro proviene de que en ellas no hay manganeso, cuerpo que siempre se encuentra unido al hierro en el organismo, como lo prueban los trabajos de los químicos mas distinguidos.

Las píldoras de yoduro de hierro y manganeso de Burin de Buisson, **aprobadas por la Academia de medicina**, satisfacen á esta condicion, y esta es la razon por la cual sus efectos son tan maravillosos como seguros é infalibles, en todas las afecciones **linfáticas, escrofulosas, raquíticas y tuberculosas**, en los **infartos de las glándulas, irregularidades de la menstruacion** y en los accidentes de **sífilis constitucional.**

Depósitos en Montevideo en las boticas de los Sres GUILLEMETTE, DEMARCHY Y HERMANOS, CRANWELL Y Cª, IMBERT, GARAICOECHEA, VAUTRAIN Y ESTEBAN MARTI.

ZUGARRAMURDI Y Cª

DETISTAS AMERICANOS

ZAVALA 91 ESQUINA 25 DE MAYO

Con muchos años de esperiencia práctica, poseen y practican odos los últimos adelantos de la profesion y ofrecen sus servicios á todos los que necesiten de operaciones de 1.ª clase.

Entre otras novedades tienen un nuevo material para chapas de dentaduras que es superior a ya conocido cauchuc vulcanizado,—el cual reune sobre este la superioridad de ser menos pesado, mas fuerte y delgado.

Con este nuevo material se hace una dentadura que en belleza, natural apariencia y demas usos generales, nada deja que desear.

Tambien se construyen dentaduras con chapas de cachucy oro sin necesidad de la extraccion de las raices.

Se emplooman dientes con oro y amalgamas de varias clases.

Estraen dientes sin dolor con el Gas protóxido de Azoe.

HORAS DE OFICINA: Desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde,—Los dias festivos hasta las 2 de la tarde. A. 6-perm,

---

BOTICA Y DROGUERIA DEL PLATA

139 y 140—SARANDÍ—139 y 140

USINA Á VAPOR

139—MACIEL—139

Pulverizacion y molienda de toda clase de sustancias en el laboratorio químico dirijido por Las-Cazes y Olave

Especialidad de nuestro establecimiento: Estracto fluido de zarzaparrilla depurativo de la sangre—Estracto fluido de cepa caballo para las enfermedades del hígado y de la vejiga, riñones, etc.—Estracto fluido de Guadaguala, depurativo y refrescante de la sangre—Vino tónico de Quinium de Labarraque—Jarabe de quina ferrujinoso—Jarabe de rábano iodado—Limonada purgante de Rojé, de citrato de magnesia—Jarabe calmante de denticion para los niños—Jarabe concentrado del tamarindo negro, simple tónico—Orchata, limonada y naranjada secas—Polvo toni-ferrujinoso de la cáscara de naranja amarga—Aroma del Uruguay para el tocador—Polvo aromático de flor de arroz para el cútis y veloutina para la cara—Pasta pectoral balsámica para la tos y los resfriados—Jabon anti-herpético del alquitran de Noruega—Pasta y pastillas de goma, de altea, menta, rosa, etc.—Mamaderas de vidrio, tubos estaño—Jeringas de estaño de toda clase—Surtido general de drogas y especialidades estrangeras.

Se vende por mayor y menor en nuestras casas y demás farmacias de la campaña. J. 31-perm

---

LETRAS SOBRE ESPAÑA Y BUENOS-AIRES

SE DAN EN EL ESCRITORIO DE CAMBIO

DE

JUAN FANDIÑO

CALLE DE PEREZ CASTELLANOS N° 1

Se compran onzas cortas, papel de Buenos-Aires y del Brasil, títulos del Gobierno, acciones de toda clase, y se vende y se compra cobre; y se encarga de toda clase de Comisiones. o.21-perm

---

BANCO ALEMAN-BELGA

DEL

RIO DE LA PLATA

COLONIA (PRUSIA)—MONTEVIDEO—BUENOS AIRES

CAPITAL AUTORIZADO

Thalers de Prusia, 20.000,000 (Pesos. 12.000,000)

CAPITAL SUSCRITO

Thalers de Prusia, 10.000,000 (Pesos 6,000,000)

ESCRITORIO EN MONTEVIDEO

NÚMERO 163—CALLE TREINTA Y TRES—163 NÚMERO

EL BANCO

Abre **Cuentas Corrientes** á casas de comercio y personas abonadas
Recibe **Fondos á plazo fijo;**
Descuenta letras, conformes etc;
Adelanta dinero sobre garantías;
Dá **Cártas de crédito.**
} á condiciones convencionales.

Gira y compra letras de cambio—Sobre Buenos Aires, Rio de Janeiro, Nueva-York Inglaterra, Berlin, Colonia, (Prusia), Hamburgo, Bremen, Francia, Bélgica, Holanda, España, Portugal, Italia, etc.

Hasta nuevo aviso el Banco jirará á las tasas siguientes:

Lóndres	á 90 dias vista	50	⅛	d.	p. $	y á 3 dias vista	45	⅛	d.	p. $
Alemania	«	4	25	Rmk.	« «	y «	4	15	Rmk.	« «
Francia	«	5	32½	Fcs.	« «	y «	5	22½	Fcs.	« «
Bélgica										

En **Cuentas corrientes** abona 5 á 6 p% y cobra 18 p%.
Depósitos á plazo fijo,—60 dias 7 p%;
id. id. id. 90 id. 8 p%; y por mas tiempo convencional.
Montevideo, Octubre 20 de 1873.

BANCO MERCANTIL

DEL RIO DE LA PLATA

CAPITAL AUTORIZADO: £ est. 1.500,000 — $ 7.050,000
CAPITAL SUSCRITO: £ est. 1.000,000 — $ 4.700,000

LONDRES, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

J. SCARNICHIA, *Director en Montevideo* | F. WANKLYN, *Director gerente en la América del Sud* | W. FLOWERDEW, *Gerente en Montevideo*

GIROS SOBRE

Lóndres: *Casa Matriz* y varios otros Bancos, á gusto del tomador.
Ciudades principales de INGLATERRA
Escocia: *British Linen Bank* y todas sus sucursales.
Irlanda: *National Bank* y todas sus sucursales.
Paris y todas las principales ciudades de *Francia*; sobre varios Bancos.
Amberes.
Berlin, Hamburgo, Colonia, Frankfort, y todas las principales ciudades en el *Imperio Aleman.*
Génova, Nápoles, y todas las principales ciudades de *Italia.*
Madrid, Barcelona, Vigo, Coruña, y todas las principales ciudades de *España*, así como *Gibraltar, Palma de Mallorca* y *Santa Cruz de Tenerife.*
Lisboa y *Oporto.*
Ginebra, y todas las principales ciudades de *Suiza.*
San Petersburgo, Amsterdam, Stockolmo, Constantinopla y *Alejandria.*
Canadá: Bank of Montreal y todas sus sucursales.
India, China y *Japon: Chartered Mercantile Bank,* y todas sus sucursales.
Rio de Janeiro, Nueva-York y *San Francisco.*

Se dan *circular-notes* á los viajeros, pagaderas en todas las principales ciudades del mundo.
Se dán *cartas-de-crédito* sobre *Lóndres, Paris, Amberes, Génova, Nueva-York, Rio Janeiro etc.* cargándose solamente comision sobre la cantidad que se haga uso.
Pueden obtener *cartas de crédito* las personas que deseen traer ó remitir dinero á este país, en la *Casa Matriz* en Lóndres, en el *National Bank,* y en todos los agentes del *Banco Mercantil del Rio de la Plata.* Serán pagas en Montevideo al cambio del dia.
Se encarga de compra y venta de Deudas del Estado y otros títulos, en la República y en el estrangero.—Cobra y remite dividendos, etc.
La lista detallada de los agentes del *Banco Mercantil del Rio de la Plata* puede verse en su oficina, Misiones 202.
Desde 1° de Abril, hasta otro aviso se recibe dinero como sigue:
En cuentas corrientes y depósitos á la vista—En oro y mé..... 5 á 6 p% anual

Depósito en oro y moneda corriente

2 meses..... 6 á 7 p% anual
3 meses..... 7 á 8 « «
6 meses..... 8 á 9 « «

Depósito á retirar con

— dias de aviso..... 6 á 7 « «
30 « « ..... 8 á 9 « «

Descuentos

Letras ó conformes; y se hacen adelantos sobre garantias á su satisfaccion. d. 4-perm.

CAL

La Calera Garrasino y Ca, por el sistema Hoffmann privilejiado en la República sita en la calle del Cuarein esquina Catamarca ofrece á los Arquitectos constructores de edificios y propietarios, Cal de la mejor calidad á los precios siguientes:

Cal viva á $ 1.15 cts. qq—Cal apagada á $ 1.05 cts. fanega.

La Cal de ese horno ya sea por el sistema con que funciona, ya sea por la clase de piedra que quema da productos incomparablemente mejores á todos los que se consiguen en los demas hornos de sistema comun y antiguo.

Siendo los precios del artículo comparativamente mas acomodados y la clase de Cal superior, esperan los propietarios verse favorecidos por los consumidores en general, que encontrarán toda clase de ventajas en el nuevo Establecimiento.

Para tratar dirijirse á la Calera calle Cuarein esquina á la de Catamarca (en la playa) á la Confiteria Oriental ó en la calle Zabala núm. 14.

m13-perm

JARABE DE LABELONYE

Farmaceutico de 1re clase de la Facultad de Paris.

Este JARABE es empleado hace mas de 25 años por los mas célebres médicos de todos los paises, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesias. Tambien se emplean con feliz éxito para la curacion de las *palpitaciones* y opresiones nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, los convulsivos, esputos de sangre, estincion de voz, etc.

GRAGEAS DE GELIS Y CONTÉ

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.

Resulta de dos INFORMES dirigidos á dicha Academia el año de 1810, y hace poco tiempo, que las Grageas de Gélis y Conté son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de la clorosis (*palidéz*); de las pérdidas blancas; de las debilidades de temperamento en ambos sexos; y para facilitar la menstruacion, sobre todo á las jóvenes, etc., etc.

Depositarios generales en *Paris,* en casa de Labélonye y Cª, rue d'Aboukir, 99. — *Montevideo,* A. Demarchi, Hermanos y Cª. — *Buenos-Ayres,* A. Demarchi, Hermanos y Cª, calle de la Defensa, 157, 159, y 161, frente á Santo-Domingo. — *Rosario y Córdova,* Desmarchi, Hermanos y Cª. — *Montevideo* Vª Garaicoechea *Sarandí,* 227; Baudy, botica del Leon de Oro; Las-Cazes Sarandí, 164.

GRAN NOVEDAD

Han llegado las máquinas de coser LOEWE

La nueva máquina que llama la atencion en toda la Europa y América del Norte y Sur.

La máquina de Loewe la mejor de todas conocidas hasta ahora, cuya máquina bien merece el título de máquina Universal, ha llenado una necesidad sensible en el mercado de máquinas para coser.

Hacia falta una máquina á punto enlazado, igualmente buena para uso de familia, artesanos, sastres, modistas, aparadores etc....

Y evitando los defectos de los demas sistemas, su lanzadera es la mas perfeccionada y mas simple para enebrar....

La máquina Loewe reemplaza y sobrepuja á todas las demas.

1° La máquina Howe la cual parece lo mas sencilla tiene muchas dificultades.

La Loewe es mas simple para aprenderla y dá mejor resultado; su marcha es mas suave y mas ligera; sobrepasa en duracion á todas las conocidas.

2° Lleva mucha ventaja á la maquina recien inventada de nuevo sistema Singer.

Teniendo la maquina Loewe quince piezas útiles que se pueden hacer cuarenta y dos clases de trabajo diferentes los unos de los otros.

LUDW. LOEWE & Ca. EN BERLIN

Unico agente en el Rio de la Plata, C. F. Bally, 205 street

DEPÓSITO y TALLER — JUNCAL 83

DE CARLOS LIPRANDI

En este establecimiento hallarán sus favorecedores un completo y esmerado surtido de las mejores máquinas de todos los sistemas de sastre, zapatero, y familia á mas en dicha casa hay verdaderas máquinas como las de brazo cabeza giratoria BRADBURY Y Cº OLDAM y útiles como hilos, sedas, agujas, y todas clases de piezas sueltas, pertenecientes al ramo. Por mayor y menor, composturas á precios módicos y á gusto del marchante. A 28 - perm.

BALSAMO MILAGROSO

PARA

LA CURA RADICAL

de toda clase de úlceras, llagas, tumores, granos, erupciones empeines y demás

ENFERMEDADES DE LA PIEL Y TEJIDOS SUBCUTANEOS

DE LA HERMANA TERESA

SE VENDE

en todas las boticas

DEL ESTADO ORIENTAL

Depósito general: droguería de A. Demarchi hnos. y Cª, calle Cerrito 239, 241 y 243.

F. 15-perm.

JARABE DE SAVIA DE PINO MARÍTIMO DE LAGASSE

FARMACÉUTICO DE BURDEOS

La influencia que los principios resinosos del pino ejercen sobre el pulmon, en todos los períodos de la tisis, es tan maravillosa, que á medida que desarrolla su accion, se vé, por decirlo así, que el enfermo vuelve materialmente á la vida.

Nuestro Jarabe fabricado con la SAvia del pino, recogida al salir del árbol, contiene estos principios resinosos en toda su energía y con toda su pureza: su efecto es pues inmediato y seguro contra los resfriados, los catarros, las ronqueras, LA TISIS y en general contra las enfermedades del pecho, cualquiera que sea su período de desarrollo.

Depositos en Montevideo en las boticas de los Sres GUILLEMETTE, DEMARCHY Y HERMANOS, CRANWELL Y Cª, IMBERT, GARAICOECHEA, VAUTRAIN Y ESTEBAN MARTI.

GUARANA

DE

GRIMAULT Y Cia

FARMACÉUTICOS EN PARIS

Es un medicamento exclusivamente vegetal, en cuya composicion natural entra una fuerte dósis de cafeina, que lo comunica sus propiedades esencialmente tónicas y anti-nerviosas.

Posee sobre todo una virtud admirable para curar como por encanto, las jaquecas, las dolores de cabeza y las nevralgias mas violentas, y ejerce ademas una accion tal sobre las mucosas, que corta infaliblemente la disenteria y las diarreas que preceden siempre al cólera y á la colerina.

Como es inalterable y facilmente transportable, es preciosísimo para los viageros, á quienes las fatigas, los ardores del clima y las aguas insalubres, dan tanta propension á sufrir de desarreglos del vientre.

Depositos en Montevideo en las boticas de los Sres GUILLEMETTE, DEMARCHY Y HERMANOS, CRANWELL Y Cª, IMBERT, GARAICOECHEA, VAUTRAIN Y ESTEBAN MARTI.